



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00457-00

1. El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de terminación, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada reconocida de la parte actora (CLARIBELCUBILLOS@GMAIL.COM) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2. Se advierte que la terminación del proceso se deberá ajustar a los diferentes modos de "terminación anormal del proceso" establecidos en el artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de382df21df20993afb1f13781a2a38e62a3d8598c0fc3e029ea5732506520a3**

Documento generado en 09/03/2022 09:22:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 10 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.